



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17423

29/04/2020

25266

**AUTOR/A:** SABANÉS NADAL, Inés (GPlu)

#### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas, se informa, en primer lugar, sobre el Mar Menor que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha emprendido una ambiciosa Hoja de Ruta, presentada el 24 de octubre de 2019, para abordar, de forma integral, las numerosas medidas que son necesarias para revertir dicho deterioro ambiental, asegurando la actuación coordinada de todas las administraciones y sectores socioeconómicos implicados.

Así, se ha tomado la iniciativa para la preparación de un Programa Verde Integrado de actuaciones para la recuperación del Mar Menor, que analiza, integra y prioriza, entre otras muchas, las propuestas incluidas en el Plan de Vertido Cero, presentado en fecha 5 de Septiembre de 2019.

Comprende un total de 21 actuaciones a desarrollar a través de la colaboración de las administraciones general del Estado, autonómica y local, con un presupuesto de 615 millones de euros y un plazo de ejecución de más de 10 años.

Además, por la Dirección General de la Costa y el Mar se ha concluido la redacción del Plan de Protección de borde litoral del Mar Menor que contempla proyectos de restauración de sus ecosistemas litorales y medidas que aumenten la resiliencia y capacidad de autodepuración del mismo.

En segundo lugar, sobre el Parque Regional de Cabo Cope y Puntas de Calnegre se indica que este espacio natural protegido se declaró en 1992 por la Región de Murcia, siendo la administración competente en su gestión y protección.



Así, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), que deberá aprobar la Comunidad Autónoma, deberá fijar las directrices de gestión que garanticen la adecuada protección ambiental de este espacio natural.

En cualquier caso, como se señala en la pregunta, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, rige una protección cautelar *ex lege* establecida por esta Ley que tiene, además, como explícitamente señala su Disposición Final segunda, el carácter de legislación básica del Estado sobre protección del medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.23º de la Constitución Española, de forma que, en tanto que no se apruebe definitivamente dicho plan, no podrán realizarse actos que supongan una transformación de la realidad física, geológica y biológica sin informe favorable, emitido por el órgano ambiental actuante, en el plazo máximo de 90 días.

Adicionalmente, se señala que buena parte del Parque se encuentra dentro de la Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA) Almenara-Moreras-Cabo Cope (ES0000261) contando esta última con un Plan de Gestión aprobado por Decreto nº 299/2010, de 26 de noviembre, del Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Almenara, Moreras y Cabo Cope.

En este punto, cabe destacar el Artículo 3-Prevalencia del citado Plan, que establece que *“El Plan de Gestión y Conservación de la ZEPA de Almenara Moreras y Cabo Cope prevalecerá sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios de su ámbito territorial, de acuerdo con la disposición adicional séptima del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio. Asimismo, se aplicará a este espacio protegido el régimen urbanístico que establece el artículo 23 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, en relación con los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.”*

Para finalizar, se informa que, conforme al artículo 148.1.9º de la Constitución, las Comunidades Autónomas podrán asumir las competencias sobre protección del medio ambiente. En concreto, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 11. 2 y 3 señala que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de competencias sobre espacios naturales protegidos y protección del medio ambiente.

Por su parte, el artículo 149.1.23º de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.





También contempla la Constitución la posible recuperación de competencias autonómicas por el Estado, en el caso de incumplimiento por la Comunidad de sus obligaciones o grave atentado al interés general de España, a través del mecanismo previsto en el artículo 155, para que, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, pueda el Estado adoptar las medidas necesarias para obligar a aquella al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general. Se trata, por tanto, como se deduce de tan rigurosos requisitos, de un mecanismo cuya aplicación debe ser, en todo caso, absolutamente excepcional y fundamentarse en gravísimas razones de interés general.

Madrid, 20 de julio de 2020